


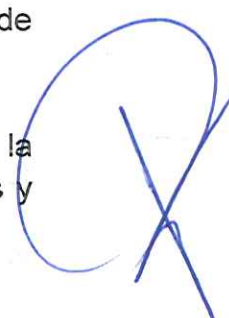




**ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS DE LA ENCARGATURA DEL ORDEN INDEPENDIENTE DE XHÁNIRO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TINGÜINDÍN, MICHOACÁN.**

**I. GLOSARIO:**

<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.	
<b>Comisión de Pueblos Indígenas:</b>	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.	
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.	
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	
<b>Coordinación:</b>	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.	
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán.	
<b>Ley de Mecanismos:</b>	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.	
<b>Ley Orgánica:</b>	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.	
<b>Reglamento de Consultas:</b>	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.	



Encargatura del  
Orden de Xhániro:

Encargatura del Orden Independiente de la comunidad  
de Xhániro, municipio de Tingüindín.

## II. ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Reglamento de Consultas.** El 6 de junio de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-13/2017, por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas, mismo que resulta aplicable a la consulta materia de este Acuerdo.

**SEGUNDO. Ley Orgánica.** El 30 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica la cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

**TERCERO. Código Electoral.** El 12 de junio del 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 407, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se reforma el Título Tercero, Capítulo único del Libro Sexto, para conformarse por el artículo 330 incisos A, B, C y D, del Código Electoral el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

**CUARTO. Acuerdo IEM-CG-277/2024.** El 23 de octubre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-277/2024, por el cual se determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica, así como se facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas para realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese Acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

**QUINTO. Reforma a la Constitución Local.** El 17 de diciembre del 2024, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 52, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que reforma el artículo 3, de la Constitución Local, el

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de la administración directa del presupuesto y el ejercicio de funciones de gobierno por parte de comunidades indígenas con carácter de tenencias y encargaturas del orden independientes.

**SEXO. Solicitud presentada ante el Instituto.** El 15 de septiembre de 2025<sup>1</sup>, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto un escrito signado por: César Béjar Díaz, Encargado del Orden Propietario y Gamaliel Rumbo Jacinto, Encargado del Orden Suplente, ambos de la Encargatura del Orden de Xhániro, municipio de Tingüindín; designados por la asamblea general de la citada comunidad para efectuar los trámites para un proceso de autogobierno y administración del presupuesto directo, en el que solicitaron lo siguiente:

*“... acudimos ante usted con el carácter que tenemos debidamente reconocido y acreditado conforme el Acta de **Asamblea General de fecha 9 de septiembre de 2025** a solicitar se realice en nuestra comunidad indígena una Consulta Previa, Libre e Informada en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.”*

**SÉPTIMO. Recepción e integración de expediente.** El 17 de septiembre, la Secretaria Técnica de la Comisión de Pueblos Indígenas, dictó acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el escrito señalado en el antecedente previo, asimismo ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-07/2025.

**OCTAVO. Requerimiento a los solicitantes y respuesta.** Una vez que se revisó la documentación presentada con la solicitud, el 1 de octubre, se requirió a los solicitantes la siguiente información:

1. Los nombramientos en original con los que se acreditara su calidad de Encargados del Orden de Xhániro, titular y suplente respectivamente.
2. Las documentales que acrediten que la encargatura de Xhániro, municipio de Tingüindín, Michoacán, es una encargatura del orden independiente.

Posteriormente, el 03 de octubre, se recibió escrito signado por los CC. César Béjar Díaz y Gamaliel Rumbo Jacinto, encargado del orden titular y suplente respectivamente, en el que dieron cumplimiento al requerimiento antes referido y remitieron lo siguiente:

<sup>1</sup> En adelante, las fechas corresponden al año 2025 salvo las que se especifiquen.

1. Nombramiento de Encargado del Orden Propietario César Béjar Díaz.
2. Copia de Bando de Gobierno de Tingüindin donde se indica que la comunidad de Xhániro es Encargatura del Orden

**NOVENO. Notificación al Ayuntamiento, solicitud de información y su respuesta.** El 2 de octubre, se entregó oficio IEM-CEAPI-407/2025, por el que, se realizó requerimiento al Ayuntamiento de Tingüindín, a efecto de que informara lo siguiente:

1. *Si de conformidad con su normativa vigente, la comunidad indígena de Xhániro es una Encargatura del Orden Independiente, esto es, si dicha Encargatura depende directamente del municipio o de alguna Jefatura de Tenencia, o bien, administrativamente, en calidad de qué se encuentra la comunidad referida.*
2. *Quiénes son las autoridades de la referida Encargatura, sus nombres, los cargos que ocupan y el periodo de vigencia de sus nombramientos.*
3. *En caso de que la solicitud de consulta sea procedente, nos informen si el H. Ayuntamiento de Tingüindin participará en el proceso de consulta previa, libre e informada respecto de la transferencia de recursos públicos.*

En este sentido, el 6 de octubre, se recibió en el correo electrónico [pueblosindigenas@iem.org.mx](mailto:pueblosindigenas@iem.org.mx), el oficio 037/2025, signado por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tingüindín por el que dio respuesta a dicho requerimiento, mismo al que se anexó copia de los nombramientos otorgados a los signantes de la solicitud de consulta, señalando lo siguiente:

*"Respecto de la comunidad de Xhániro perteneciente al municipio de Tingüindín, Michoacán, **si depende jerárquicamente de este H. Ayuntamiento de Tingüindín**, puesto que los CC. César Béjar Díaz y Gamaliel Rumbo Jacinto; desempeñan el cargo de Encargado del Orden Propietario y Suplente, respectivamente, anexo copias de sus nombramientos debidamente certificadas por el Secretario del Ayuntamiento, mismos que están vigentes hasta el 31 de agosto de 2027."*

*(lo resaltado es propio)*

**DÉCIMO. Reunión de trabajo.** El 22 de octubre, se llevó a cabo reunión de trabajo con las autoridades civiles de Xhániro, en la que después de un intercambio de puntos relacionados con la organización administrativa y comunitaria de Xhániro, las Consejerías integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas, señalaron que a fin de obtener más información respecto del carácter de la comunidad como encargatura del orden independiente se realizarían, visitas *in situ* y entrevistas a las personas que han ocupado algún cargo en la comunidad de Xhániro; asimismo, se elaboró conjuntamente una propuesta de plan de trabajo, en el que de manera enunciativa se plantearon diversas acciones para la obtención dicha información.

**DÉCIMO PRIMERO. Visita *in situ* a la comunidad de Xhániro.** El 4 de noviembre, personal de la Coordinación asistió a la asamblea comunitaria, la cual se celebró en la cancha de la escuela primaria “José María Morelos” de la Encargatura del Orden de Xhániro, en la que se trataron diversos temas de la comunidad, de la que se elaboró acta administrativa de hechos.

**DÉCIMO SEGUNDO. Realización de entrevistas.** En la misma fecha, personal de la Coordinación, realizó las entrevistas a las personas que fueron propuestas por las autoridades de la comunidad, las cuales habían desempeñado o desempeñaban actualmente algún cargo como autoridad civil o comunal.

**DÉCIMO TERCERO. Reunión de trabajo.** El 2 de diciembre, se llevó a cabo reunión de trabajo con las autoridades civiles de Xhániro, en la que después de un intercambio de puntos relacionados con el proceso de consulta, se elaboró conjuntamente el contenido de la convocatoria, se fijaron los parámetros contenidos en ésta, así como la fecha, la sede, lo correspondiente a la difusión y los horarios del día de la consulta previa libre e informada a las y los habitantes de la Encargatura del Orden de Xhániro.

**DÉCIMO CUARTO. Aprobación del acuerdo IEM-CEAPI-38/2025.** El 12 de diciembre de 2025, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el acuerdo IEM-CEAPI-38/2025 en sesión extraordinaria urgente, por el que se dio inicio, aprobó la convocatoria y el plan de trabajo para la consulta previa libre e informada solicitada por la autoridad civil de la encargatura del orden.

Lo anterior, derivado del análisis y razonamientos expuestos en el Acuerdo antes referido en el que se concluyó lo siguiente:

- La Encargatura del Orden de Xhániro, no había formado parte de una estructura jerárquica subordinada a una Tenencia, sino que administrativa y políticamente dependía directamente del Ayuntamiento de Tingüindín.
- La relación administrativa directa con el Ayuntamiento sugería una autonomía operativa y funcional en los términos observados en casos similares, como la comunidad de Carpinteros en Zitácuaro, El Ticuiz en Coahuayana o Chapa Nuevo en Salvador Escalante. Esto, al considerar el reconocimiento realizado por la Presidenta Municipal de Tingüindín.

**DÉCIMO QUINTO. Difusión de la consulta.** El 18 de diciembre de 2025, integrantes de la Coordinación de Pueblos Indígenas, acudieron a efecto de que en cumplimiento con el plan de trabajo, a realizar la difusión de la convocatoria en el territorio perteneciente a la Encargatura del Orden de Xhániro, levantando la certificación correspondiente, misma que obra en el expediente de la consulta en cita.

**DÉCIMO SEXTO. Celebración de la consulta.** El domingo 11 de enero de 2026, se llevó a cabo la consulta previa, libre e informada con la finalidad de que la comunidad manifestara si era su deseo elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

### III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 5, 6, 8 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 3, fracción II, inciso c) y 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y apartados A, fracción III y apartado B, fracción III del 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevenga la ley

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determinen si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

En este mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión de Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el **punto de acuerdo CUARTO del Acuerdo IEM-CG-277/2024, facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas** para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas que se presenten en términos de los artículos 330 inciso b) del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica Municipal. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta.

#### IV. MARCO NORMATIVO

Por cuanto ve al tema que nos ocupa, resulta oportuno señalar lo establecido en los artículos 3, fracción II, inciso c) de la Constitución Local, 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, **que dota de competencia al Instituto para conocer de las solicitudes de consulta respecto de si es deseo de la comunidad de que se trate, el elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma y llevar a**

**cabo las etapas de una consulta una vez cumplidos con los requisitos señalados en la normativa referida.**

En este sentido, el Consejo General en el **punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-277/2024**, determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica.

### V. DESARROLLO DE LA CONSULTA

Conforme al plan de trabajo y la convocatoria, el domingo 11 de enero de 2026, las consejerías integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas, así como el personal del Instituto, se presentaron en el lugar acordado donde se celebró el proceso de consulta y realizaron las siguientes actividades:

- 1. Registro.** A las 11:00 horas, el funcionariado del Instituto, con la colaboración de habitantes de la comunidad designados por las autoridades solicitantes, dio inicio el registro de las personas que acudieron a la consulta, actividad que tuvo un registro final de 342 habitantes.
- 2. Inicio de la consulta.** La Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Consejera Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas dio unas palabras de bienvenida y explicó el motivo por el que se encontraba presente este órgano electoral.
- 3. Fase informativa.** Siendo las 12:03 horas, comenzó esta fase, la cual consistió en la explicación respecto de las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, desarrollándose por parte de la Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Consejera Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, quien expuso los siguientes temas:

1. *¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?*
2. *¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?*
3. *¿Qué es una consulta?*
4. *¿Para qué es esta consulta?*
5. *¿Qué es la transferencia de recursos?*

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

6. *¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?*
7. *Los medios de impugnación procedentes.*
8. *¿Cuáles serán las preguntas?*
9. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?*
10. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?*

Acto seguido, informó los montos aproximados que corresponderían a la Encargatura del Orden de Xhániro, en caso de recibir de manera directa los recursos presupuestales, mismos que se hicieron del conocimiento al Instituto por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán mediante el oficio No. SFA/SF/DOF/DSGT/0012/2026 de fecha 9 de enero de 2026.

A continuación, señaló que se pasaría a la etapa de preguntas y respuestas, por lo que preguntó si alguien tenía dudas acerca de la información otorgada, en tal sentido se realizó la siguiente pregunta por parte de una habitante de la Encargatura del Orden de Xhániro, perteneciente al municipio de Tingüindín, Michoacán:

**Ciudadana 1:** *Preguntó si se podría regresar a la administración municipal.*

*En respuesta, la Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Consejera Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, le respondió que sí, que de ser el caso, tendría que ser una decisión de la asamblea general, la cual tendrían que informar al ayuntamiento de Tingüindín y a las dependencias del Gobierno del estado.*

Durante la exposición y el diálogo incluyente que se generó en la fase informativa y al haber respondido la pregunta realizada; la Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Consejera Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas proporcionó toda la información necesaria para que las personas de la Encargatura del Orden de Xhániro, perteneciente al municipio de Tingüindín, Michoacán; contaran con la información y los datos suficientes que les permitieran decidir la respuesta a la pregunta que les haría en la fase consultiva, así como, que conocieran las implicaciones del ejercicio de su derecho al autogobierno a través del ejercicio directo de los recursos públicos, procedimiento establecido en los artículos 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como los diversos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Finalmente, se dio por terminada la fase informativa, siendo las 12:25 doce horas con veinticinco minutos del domingo 11 enero de 2026, cerrándose en ese momento el registro total de 342 personas.

4. **Fase consultiva.** A las 12:34 horas, se inició la fase consultiva, momento en el cual, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Consejera Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, de conformidad con la BASE SEXTA de la convocatoria aprobada y publicada, explicó que el método para dar respuesta a la consulta sería a **mano alzada** de conformidad con lo acordado en la reunión de trabajo dentro de las actividades preparatorias.

Acto seguido, se procedió por parte de la misma autoridad electoral a realizar la siguiente pregunta, de conformidad con la convocatoria y el plan de trabajo:

*¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?*

La pregunta se realizó primero para las personas que se manifestara por el sí, a la que las y los asistentes respondieron de manera unánime. A continuación, la pregunta en cita se efectuó para aquellas personas no estuvieran de acuerdo, siendo que ninguna de las personas asistentes alzó la mano.

5. **Publicación de resultados.** Una vez que se efectuó el escrutinio, se dio a conocer el resultado a las personas asistentes para posterior a ello, publicarlos afuera de la sede de la consulta, de conformidad con lo siguiente:

PREGUNTA	SÍ	NO
<i>¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?</i>	<b>UNANIMIDAD</b>	<b>0</b>



Finalmente concluyó la fase consultiva de la consulta previa, libre e informada celebrada en la Encargatura del Orden de Xhániro, siendo las 12:36 horas del domingo 11 de enero de 2026.

En este sentido, de los resultados, se advierte la determinación de la comunidad para **SÍ ejercer su derecho de autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.**

## VI. VALIDACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA

De conformidad con el acuerdo IEM-CG-277/2024, se está en condiciones de poner a consideración del Consejo General, la calificación y declaratoria de validez de la consulta realizada a la encargatura del orden de Xhániro, sobre su decisión para autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandatan los artículos 330, apartado B, fracción IV del Código Electoral y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, por las consideraciones presentes.

### De los requisitos y su cumplimiento:

En atención a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integra por las actividades preparatorias, la fase informativa, la fase consultiva y la publicación de los resultados, en ellas se realizaron diversas actividades, mismas que a continuación se detallan:

FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
Artículo 15, 19 y 20 del Reglamento de Consultas.	<p><b>Solicitud y etapa preparatoria</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El 2 de diciembre, se llevó a cabo la reunión de trabajo con las autoridades para la elaboración del plan de trabajo bajo los siguientes elementos:               <ol style="list-style-type: none"> <li>Aspectos generales;</li> <li>Fase informativa;</li> <li>Fase consultiva;</li> <li>Difusión de los resultados de la Consulta;</li> <li>Calendario de actividades.</li> </ol> </li> </ul>	<p>Sí, ya que la solicitud contenía la materia sobre la que se llevaría la consulta que era para decidir respecto de la administración directa de los recursos públicos.</p> <p>Lo que consta en las minutas levantadas en</p>



FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO				
<p>Artículos 23 y 27 del Reglamento de Consultas.</p>	<p>Los días 22 de octubre y 2 de diciembre, se llevaron a cabo reuniones de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, y las autoridades de la encargatura del orden; en las que se acordó se llevaría a cabo una consulta para preguntar a la población sobre el autogobierno y administración directa de recursos públicos programada para el 11 de enero de 2026.</p> <p><b>Difusión de la consulta.</b> Del 18 de diciembre al 11 de enero de 2026 se realizó la difusión de la convocatoria a través de la colocación de carteles y lonas.</p> <p style="text-align: center;"><b>Fase informativa</b></p> <p>De conformidad con lo establecido en la convocatoria, el 11 de enero de 2026 se inició por parte de la Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Consejera Presidenta de la Comisión de Pueblos Indígenas la exposición de la información necesaria para tomar una determinación, tal como quedó aprobado en la convocatoria, de conformidad con los siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="467 1297 1040 1455"> <thead> <tr> <th>Lugar</th> <th>Hora de inicio de la fase informativa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Escuela Primaria José María Morelos</td> <td>12:03 horas</td> </tr> </tbody> </table> <p>Asentándose en el acta correspondiente, datos como: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de consulta, y el desarrollo de la fase.</p> <p style="text-align: center;"><b>Fase consultiva</b></p> <p>El domingo 11 de enero de 2026, se realizó por parte de la Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Consejera</p>	Lugar	Hora de inicio de la fase informativa	Escuela Primaria José María Morelos	12:03 horas	<p>las fechas antes referidas; en el Acuerdo IEM-CEAPI-38/2025, por el que se aprobó el plan de trabajo y la convocatoria para la consulta; así como, en las actas circunstanciadas levantadas por personal autorizado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto.</p> <p>Sí, conforme a la convocatoria, se brindó la información pertinente, se resolvió la única pregunta hecha de las y los asistentes, la fase se desarrolló en español, tal como quedó asentado en el acta elaborada en para esta fase, así como en el acta circunstanciada de hechos levantada por el funcionariado de la Oficialía Electoral.</p> <p>Sí, conforme a la convocatoria, en lo referente a la toma de</p>
Lugar	Hora de inicio de la fase informativa					
Escuela Primaria José María Morelos	12:03 horas					

FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO																
	<p>Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas a las personas asistentes la siguiente pregunta:</p> <p>1. <i>¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?</i></p> <p>Obteniéndose los siguientes resultados:</p> <table border="1" data-bbox="467 856 1052 1054"> <thead> <tr> <th colspan="4">Resultados de la consulta</th> </tr> <tr> <th colspan="2">Lugar</th> <th>SÍ</th> <th>NO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Escuela</td> <td>Primaria</td> <td rowspan="3">Unanimidad</td> <td rowspan="3">0</td> </tr> <tr> <td>José</td> <td>María</td> </tr> <tr> <td>Morelos</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>En virtud de lo anterior, se desprende que los habitantes de la Encargatura del Orden de Xhániro, municipio de Tingüindin, decidieron por mayoría de votos <b>SÍ ejercer su derecho de autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.</b></p> <p>Se asentó en el acta correspondiente, datos como fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de consulta, y el desarrollo de la fase.</p> <p style="text-align: center;"><b>De los resultados</b></p>	Resultados de la consulta				Lugar		SÍ	NO	Escuela	Primaria	Unanimidad	0	José	María	Morelos		<p>decisiones mediante mano alzada se manifestaron por el SÍ o NO, procediendo a realizar el conteo por parte de funcionariado del Instituto Electoral de Michoacán, tal como quedó asentado en el acta elaborada para esta fase, así como en el acta circunstanciada de hechos levantada por el funcionariado de la Oficialía Electoral.</p>
Resultados de la consulta																		
Lugar		SÍ	NO															
Escuela	Primaria	Unanimidad	0															
José	María																	
Morelos																		
<p>Artículo 32 del Reglamento de Consultas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se difundieron los resultados en la sede donde se realizó la consulta.</li> </ul>	<p>SÍ, al momento de concluir la fase consultiva, se dieron a conocer a los asistentes</p>																

FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
		los resultados, además de publicarse en una lona que fue colocada afuera del lugar donde se llevó a cabo la consulta, tal como consta en el acta circunstanciada de hechos levantada por el funcionariado de la Oficialía Electoral.

Por lo antes expuesto, se está en condiciones de poner a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la consulta previa, libre e informada ya que su desarrollo fue apegado al marco normativo, así como a los principios convencionales y constitucionales aplicables, cumpliendo con los siguientes parámetros:

- a) **Endógeno.** El resultado de la consulta surgió de la voluntad de la Encargatura del Orden de Xhániro, para hacer frente a necesidades de la colectividad.
- b) **Libre.** El desarrollo de la consulta fue realizado con el consentimiento libre e informado de las y los habitantes de la Encargatura del Orden de Xhániro, que participaron en todas las fases del desarrollo.
- c) **Pacífico.** Durante el desarrollo de la consulta se privilegiaron las medidas conducentes y adecuadas, mismas que permitieron las condiciones de diálogo y consenso necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.
- d) **Informado.** Se proporcionó a las y los habitantes de la Encargatura del Orden de Xhániro, todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que pudieran adoptar la mejor decisión.
- e) **Democrático.** En la consulta se establecieron los mecanismos correspondientes a efecto de que participara el mayor número de habitantes

de la Encargatura del Orden de Xhániro, respetando en todo momento los derechos humanos.

- f) **Equitativo.** Durante la consulta se benefició por igual a todas y todos los miembros, sin discriminación.
- g) **Socialmente responsable:** El procedimiento se llevó a cabo tomando en consideración las necesidades y requerimientos de la Encargatura del Orden de Xhániro, para hacer efectivo su derecho a la consulta.
- h) **Autogestionado:** La solicitud de consulta fue presentada por la propia comunidad a través de sus autoridades civiles, siendo éstas quienes definieron el procedimiento de la consulta previa libre e informada de la Encargatura del Orden de Xhániro, a través de sus propias formas de organización y participación acordada.
- i) **Previa:** Este elemento consistió en cuestionar previamente si es su deseo autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.
- j) **Buena fe:** La consulta se realizó bajo el principio de buena fe, ya que se adoptó la determinación correspondiente de manera libre, pacífica, siguiendo sus propias tradiciones y costumbres.

Por tanto, se concluye que, en apego a lo dispuesto en los artículos 330, apartado B, fracción III del Código Electoral, y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, este Instituto se encuentra facultado para declarar la validez de la consulta previa, libre e informada, una vez presentada la solicitud y cumplidos los requisitos de Ley ante el Instituto, en la que las comunidades indígenas especifiquen por mandato de la Asamblea General y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno si es su deseo gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales; como es el caso de la Encargatura del Orden de Xhániro.

Ahora bien, toda vez que se desahogaron cada una de las etapas de consulta como ha quedado señalado en el contenido del presente Acuerdo, así como se llevaron a cabo de conformidad con los artículos 330, apartado B, fracción III, del Código Electoral y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, en relación con el punto de Acuerdo TERCERO del Acuerdo IEM-CG-277/2024, se está en condiciones de someter a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de dicha consulta, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la decisión de la



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-04/2026

Encargatura del Orden de Xhániro, decidió **SÍ ejercer su derecho de autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma**, por lo que se emite el siguiente:

**ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS DE LA ENCARGATURA DEL ORDEN INDEPENDIENTE DE XHÁNIRO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TINGÜINDÍN, MICHOACÁN.**

**PRIMERO.** La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el presente Acuerdo y se propone someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán la calificación y declaración de validez de la consulta previa, libre e informada efectuada a la Encargatura del Orden Independiente de Xhániro, perteneciente al municipio de Tingüindín, Michoacán, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre su determinación de **SÍ ejercer su derecho de autogobernarse y a la administración directa y autónoma de los recursos presupuestales que le correspondan en términos de la normativa aplicable.**

**TERCERO.** Remítase a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, para efectos de que sea sometido el presente Acuerdo a la consideración del Consejo General de este Instituto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.


Así lo aprobó, por unanimidad de votos en sesión extraordinaria celebrada el 16 de enero de 2026, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del

OFICINAS CENTRALES

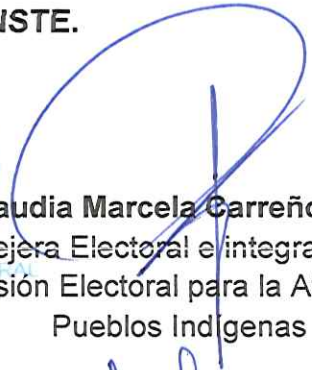
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)


Instituto Electoral de Michoacán, estando presente las Consejeras Electorales Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza y Mtra. Selene Lizbeth González Medina, bajo la Presidencia de la primera, ante la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Ana Karen Espino Villegas. **CONSTE.**



**Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar**  
Consejera Electoral y Presidenta de la  
Comisión Electoral para la Atención a  
Pueblos Indígenas



**C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza**  
Consejera Electoral e integrante de la  
Comisión Electoral para la Atención a  
Pueblos Indígenas



**Mtra. Selene Lizbeth González Medina**  
Consejera Electoral e integrante de la  
Comisión Electoral para la Atención a  
Pueblos Indígenas



**Mtra. Ana Karen Espino Villegas**  
Secretaria Técnica de la Comisión  
Electoral para la Atención a Pueblos  
Indígenas

